

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de julio de 2025.

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIDO**  
04 JUL 2025  
H. Soto  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

04 JUL 2025

**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de garantizar que, tratándose de personas indígenas que ocupen cargos municipales y decidan presentar su renuncia, dicha decisión sea ratificada en condiciones de pleno respeto a su identidad cultural, lingüística y jurídica. Se propone que dicha ratificación se realice con la asistencia de una abogada o un abogado de su confianza, quien deberá explicar de manera clara, comprensible y culturalmente pertinente las implicaciones jurídicas, políticas y administrativas del acto, en su lengua materna y considerando su contexto sociocultural.

*“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

Este ajuste legislativo parte del reconocimiento de que los municipios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, gozan de autonomía política, administrativa y normativa para el manejo de sus asuntos internos. Esta autonomía incluye la facultad para organizarse conforme a sus propias normas internas en aquellos municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, conforme al marco constitucional y legal vigente.

No obstante, la autonomía municipal no puede ni debe interpretarse como una excepción al cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional. En un Estado constitucional de derecho, la autonomía municipal debe ejercerse dentro de los límites y parámetros establecidos por la Constitución, particularmente cuando se trata del respeto a los derechos fundamentales de quienes integran las autoridades municipales. En este sentido, la presente reforma busca equilibrar la autonomía del Ayuntamiento para calificar las renunciaciones de sus integrantes, con la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia, el derecho al debido proceso y el derecho a la información adecuada en condiciones de igualdad.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, al autogobierno y al respeto de sus formas de organización social y política. Asimismo, establece que el Estado tiene el deber de garantizar el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, respetando sus costumbres, prácticas culturales y lengua materna. En este marco, es indispensable que los actos administrativos que afectan los derechos políticos de las personas indígenas —como es el caso de la renuncia a un cargo municipal— se desarrollen con medidas que aseguren su consentimiento libre, informado y culturalmente adecuado.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus artículos 8 y 9, obliga a los Estados parte —entre ellos México— a respetar los sistemas jurídicos indígenas y asegurar que los pueblos originarios comprendan y participen en los procedimientos del sistema jurídico nacional, especialmente cuando estos afectan su participación política o su pertenencia a estructuras comunitarias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios y protocolos de actuación, ha sostenido que el acceso a la justicia para las personas indígenas requiere medidas diferenciadas, como el uso de intérpretes en su lengua y la asistencia de asesores jurídicos que puedan explicar los procedimientos en términos comprensibles y culturalmente contextualizados. Entre estos instrumentos destaca el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas, el cual orienta a las autoridades para garantizar procesos justos y accesibles<sup>1</sup>.

En el contexto oaxaqueño, donde más de 400 municipios se rigen por sistemas normativos internos y una parte importante de las autoridades municipales son personas indígenas, muchas de las cuales no dominan el español como primera lengua y provienen de contextos rurales o de organización comunitaria tradicional, esta reforma cobra especial relevancia. Han existido casos documentados en los que las autoridades municipales indígenas han sido presionadas para presentar su renuncia o bien no han comprendido plenamente el alcance de dicha decisión, generando conflictos comunitarios, crisis de gobernabilidad o violaciones a sus derechos políticos y humanos<sup>2</sup>.

---

1 SCJN, Primera Sala, Amparo Directo 1/2012, 30 de enero de 2013.

2 SUP-REC-5/2020 Y SUP-REC-4/2020 ACUMULADOS.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Incorporar este mecanismo de asistencia legal fortalece no sólo los derechos individuales de las personas indígenas que ocupan cargos municipales, sino también la estabilidad institucional y la legitimidad democrática de los Ayuntamientos, en tanto permite que cualquier acto de renuncia se realice con plena conciencia y sin vulnerar el principio de legalidad. Esta medida también es compatible con la autonomía municipal, pues no la restringe ni sustituye sus atribuciones, sino que introduce una garantía mínima de respeto a los derechos fundamentales de quienes participan en sus órganos de gobierno.

Es importante señalar que esta reforma no impone una representación obligatoria por parte del Estado ni limita la capacidad del Ayuntamiento para calificar la causa justificada de la renuncia; simplemente establece una medida de acompañamiento jurídico y lingüístico para asegurar que, tratándose de personas indígenas, su decisión sea libre, informada y culturalmente pertinente.

Así, la propuesta armoniza la autonomía municipal con los principios de interculturalidad, igualdad sustantiva, pluralismo jurídico y protección reforzada de los derechos de los pueblos indígenas, consagrados tanto en el derecho nacional como en el derecho internacional.

La reforma, por tanto, busca armonizar la legislación oaxaqueña con el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, cerrando brechas estructurales de discriminación y fortaleciendo el pluralismo jurídico que caracteriza a nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se Adiciona último párrafo al artículo 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.- ...**

...

...

...

Tratándose de personas indígenas, la ratificación deberá realizarse con la asistencia de una abogada o abogado de su confianza, quien deberá explicar de manera clara y comprensible las implicaciones jurídicas, políticas y administrativas de la renuncia. Esta asistencia deberá considerar la lengua materna y el contexto cultural de la persona que renuncia, conforme al principio de acceso pleno a la jurisdicción del Estado y a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

**TRANSITORIOS**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 04 días del mes de julio de 2025.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.